

Estimado Cliente:

Las Cuestiones más relevantes de ámbito fiscal sobre las que inciden los Reales Decretos de medidas urgentes extraordinarias aprobados para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y que pueden tener interés para Usted son las siguientes:

Respecto del **REAL DECRETO 463/2020 DE 14 DE MARZO**, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que ha sido modificado por **REAL DECRETO 465/2020 DE 17 DE MARZO**:

- **SUSPENSIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS:** Según ambos Reales Decretos se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. Los plazos se reanudarán en el momento en que pierda vigencia el Real Decreto o sus prórrogas.

OJO!!! No se suspenderán los PLAZOS TRIBUTARIOS, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.

ES DECIR, SE TIENEN QUE SEGUIR PRESENTANDO LOS CORRESPONDIENTES IMPUESTOS EN LOS PLAZOS QUE LEGALMENTE SE VENÍAN ESTABLECIENDO HASTA AHORA.

Respecto del **REAL DECRETO LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO**, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19:

- **SUSPENSIÓN DE PLAZOS EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO:**

Procedimientos que no hayan concluido a la entrada en vigor de este Real Decreto como:

- Pago de las Deudas Tributarias
- Vencimientos de los Plazos y Fraccionamientos concedidos
- Plazos para el desarrollo de subastas y adjudicación de bienes
- Plazos para atender Requerimientos, Diligencias de Embargos y Solicitudes de Información con trascendencia tributaria
- Alegaciones ante actos de apertura de trámite o de audiencia, en procedimientos tributarios
- Rectificación de Errores
- Devolución de Ingresos Indevidos

SE AMPLIARÁN LOS PLAZOS HASTA EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2020.

Procedimientos que se comuniquen a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto como:

- Pago de las Deudas Tributarias
- Vencimientos de los Plazos y Fraccionamientos concedidos
- Plazos para el desarrollo de subastas y adjudicación de bienes
- Plazos para atender Requerimientos, Diligencias de Embargos y Solicitudes de Información con trascendencia tributaria
- Alegaciones ante actos de apertura de tramite o de audiencia, en procedimientos tributarios
- Rectificación de Errores
- Devolución de Ingresos Indebidos

SE AMPLIARÁN LOS PLAZOS HASTA EL DÍA 20 DE MAYOR DE 2020, salvo que el plazo que se establezca en el seno de los mismos sea mayor a este.

Para:

- Interposición de Recursos frente a Actos Tributarios
- Interposición de Reclamaciones Económico-Administrativas frente a Actos Tributarios
- Recursos en vía administrativa en los procedimientos económico-administrativos

LOS PLAZOS NO SE INICIARÁN HASTA CONCLUIDO EL PERIODO DE ALARMA O HASTA QUE SE HAYA PRODUCIDO LA NOTIFICACIÓN SE ÉSTA SE HUBIERA PRODUCIDO CON POSTERIORIDAD AL PERIODO DE ALARMA.

- OTRAS MEDIDAS DE FLEXIBILIZACIÓN

NORMAS SOCIETARIAS:

- Posibilidad de que los Consejos de administración y órganos de gobierno de las sociedades puedan celebrarse mediante videoconferencia.
- Posibilidad de que los acuerdos de los órganos de gobierno y administración de las sociedades puedan adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión.

- Interrupción – no suspensión – del plazo dispuesto para la formulación de las cuentas anuales de las sociedades mercantiles.

A la finalización del estado de alarma se iniciará el plazo de tres meses para la formulación de tales documentos.

- Suspensión y prórroga del plazo para evacuar el informe de auditoría.

Se suspende el plazo para emitir el informe de auditoría durante la vigencia del estado de alarma, de manera que a la finalización de éste se dispondrá del plazo de dos meses para evacuar dicho informe.

- Modificación del plazo para la celebración de la junta ordinaria.

La junta general ordinaria para aprobar las cuentas del ejercicio anterior se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales

- Incidencia de la declaración del estado de alarma sobre las juntas generales convocadas con anterioridad.

Si la decisión adoptada por órgano de administración fuera la de revocar la convocatoria previamente efectuada, deberá convocar la junta dentro del mes siguiente a la fecha en que hubiera finalizado el estado de alarma.

La entrada en vigor de los correspondientes Reales Decretos tiene lugar el mismo día de su publicación y la vigencia de las medidas previstas será de un mes desde su entrada en vigor, sin perjuicio, de que se pueda prorrogar.

Como siempre estamos a su disposición para cualquier consulta que nos quiera realizar y especialmente, en estos momentos donde la información es de vital importancia.

Esperando que sea de utilidad la información facilitada, sin otro particular.